

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

00 02

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA DEFA NEGOCIOS CIA. LTDA.-----
CUANTIA:- S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este cantón, comparece: La señorita DIANA ISABEL FERNANDEZ PACHECO; Señor EDGAR FRANCISCO ARROYO RUALES; y, Señora YSABEL MERCEDES PACHECO CASTILLO. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, casado y soltera respectivamente, mayores de edad, Ejecutivos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, al que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y demás documentos que son del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, extienda e incorpore la Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren al acto a la declaración y suscripción de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: a) La señorita DIANA ISABEL FERNANDEZ PACHECO, ecuatoriana, soltera y domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; b) EDGAR FRANCISCO ARROYO RUALES, ecuatoriano, casado y domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, c) Señora YSABEL

Contador
Guayaquil



MERCEDES PACHECO CASTILLO, ecuatoriana, soltera y domiciliada en Guayaquil; quienes expresan su consentimiento para mediante la presente Escritura constituir una compañía Limitada de acuerdo a los siguientes Estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DEFA NEGOCIOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE NACIONALIDAD, NATURALEZA OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "DEFA NEGOCIOS CIA.LTDA". se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, es decir que las personas que intervienen en ella unicamente responde por las obligaciones, sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías y el Código de Comercio.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales en cualquier otra ciudad del país.- ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL.- La Compañía es mercantil y tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: La importación, compra, venta , distribución, comercialización de equipos eléctricos, tales como: fuentes de poder, paneles solares, maquinaria industrial y así como repuestos y accesorios de estos, u otras clases de equipos en general. Asesoramiento técnico en el Área de la electrónica suministrando personal administrativos, técnicos y obreros calificados en el área eléctrica, tanto a personas naturales o jurídicas sin relación de dependencia; la Compañía podrá dar servicios de mantenimiento y reparación de equipos en general, así como ser también Agente, Comisionista, y/o representante de Compañías nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. ADRIANA TAGLE DE DUARTE

No. Trámite 05752

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 17/09/97

CC 03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. DEFA NEGOCIOS CIA. LIDA.

ACEPTADA NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USIED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.



BANCO DE GUAYAQUIL

00 04

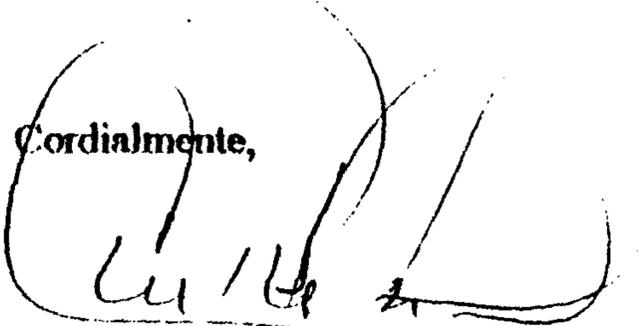
Guayaquil, 11 de Diciembre de 1996

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará **DEFA NEGOCIOS CIA.LTDA.** la cantidad de S/.2'500.000,(dos millones quinientos mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

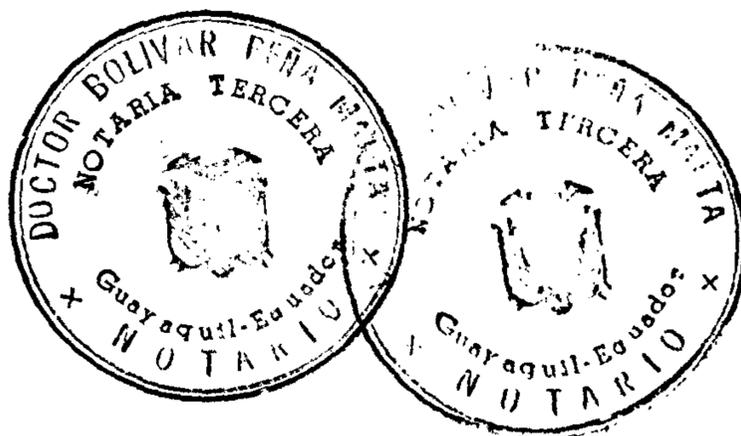
DIANA ISABEL FERNANDEZ PACHECO	1'500.000,00
EDGAR FRANCISCO ARROYO RUALES	875.000,00
ISABEL MERCEDES PACHECO CASTILLO	125.000,00
	<hr/>
TOTAL:	2'500.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Carlos Saavedra Maldonado
GERENTE DE OPERACIONES

c.c. File.





TSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



00 05

CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ABOGADO ESTEIN CIDEÑO WHITER, PROSECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

A petición de parte interesada,

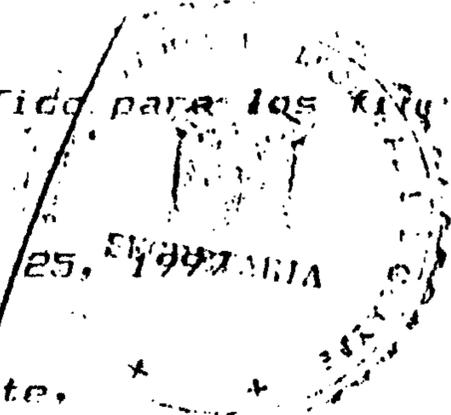
CERTIFICA:

QUE, el(la) señor(ita) **PACHECO CASTILLO ISABEL MERCEDES**, portador(a) de la **CEDULA CIUDADADANIA NO. 0904791779** en los comicios de la Consulta Popular del 25 de mayo de 1997, **NO SIFRAGO**, en la parroquia del cantón, por **NO CONSTAR EN PADRON**. En tal virtud, se le extiende una **CERTIFICACION PROVISIONAL VALIDA HASTA EL 25 AGOSTO 1997** para que pueda presentar en los trámites tanto Públicos como Privados.

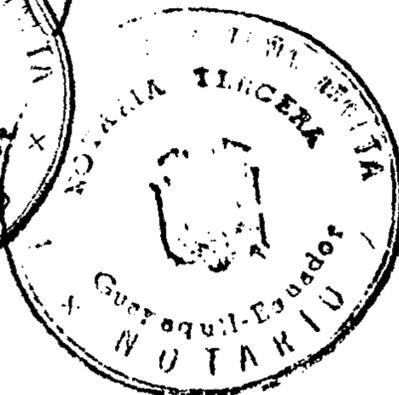
Particular que certifico para los fines consiguientes.

Guayaquil junio 25, 1997

[Handwritten signature]



DR. ESTEIN CIDEÑO WHITER
PROSECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS



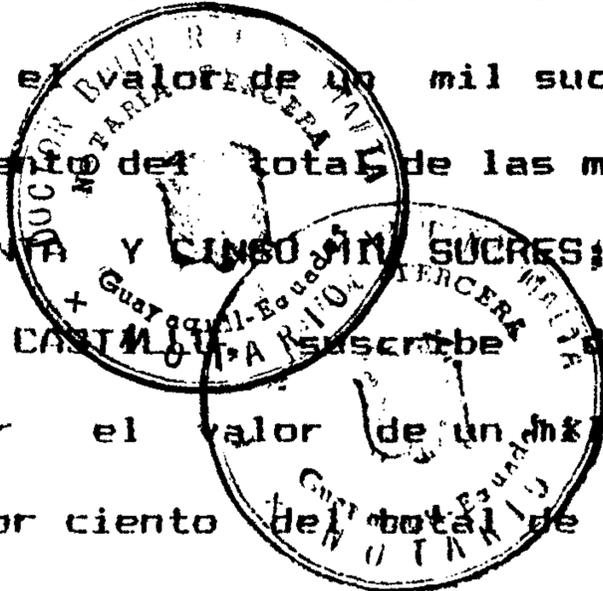
[Handwritten signature]

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Compañía podrá intervenir como socia o accionistas en otras 00 06
sociedades constituidas o por constituirse, pudiendo adquirir
acciones o participaciones en otras sociedades y realizar toda
clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil
permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden relación o no
con su objeto social. La compañía tendrá por objeto también
dedicarse a la compra, venta, importación, distribución,
instalación, mantenimiento y reparación de ascensores o
elevadores de diversa capacidad.- ARTICULO CUARTO: El plazo de
duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO
QUINTO.- El capital será CINCO MILLONES DE SUCRES, divididas
en cinco mil participaciones de mil sucres cada una, iguales,
acumulativas e indivisibles, las mismas que se encuentran
totalmente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento.-
ARTICULO SEXTO.- La suscripción del capital social y el pago de
las participaciones se ha efectuado de la siguiente forma: a)
DIANA ISABEL FERNANDEZ PACHECO, suscribe tres mil
participaciones por el valor de un mil sucres cada una, y paga
el cincuenta por ciento del total de las mismas, o sea la suma
de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; b) El señor EDGAR FRANCISCO
ARROYO RUALES, suscribe mil setecientos cincuenta
participaciones por el valor de un mil sucres cada una, y paga
el cincuenta por ciento del total de las mismas, o sea la suma
de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; c) La señora YSABEL
MÉRCEDES PACHECO CASTILLO suscribe doscientas cincuenta
participaciones por el valor de un mil sucres cada una, y
paga el cincuenta por ciento del total de las mismas, o sea la



[Handwritten signature]

suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará el número de las participaciones que la corresponden, certificado que no es negociable.- ARTICULO OCTAVO.- En el aumento del capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO NOVENO.- Las aportaciones serán pagadas de la siguiente manera: El cincuenta por ciento en efectivo y el otro cincuenta por ciento en bienes muebles e inmuebles y el derecho constituido sobre ellos, valores o derechos de crédito, será declarada en forma precisa con la responsabilidad de los socios, por el valor asignado a las especies aportadas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal en numerario, hasta por lo menos el veinte por ciento del capital social. Con tal objeto la compañía retendrá anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce a través de la Junta General, un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, con tal objeto cada participación dará derecho a un

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se ordinariamente por lo menos una vez al año, convocada por el Gerente General o quien lo reemplace, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico actual de

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

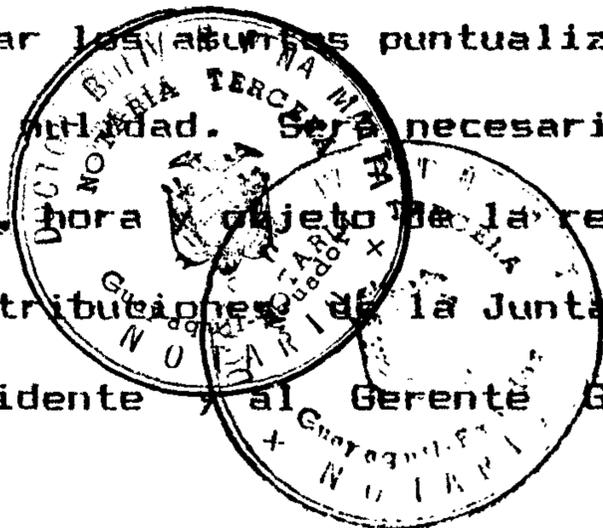
la Compañía; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el mismo funcionario o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, en lo que no se tomarán en cuenta ni el de la publicación, ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO

CUARTO: En primera convocatoria la Junta se reunirá con la asistencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social: en segunda convocatoria la Junta se reunirá cualquiera que fuere el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: No obstante lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero, la Junta se entenderá convocada y, quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estuvieren representadas la totalidad del capital pagado y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El Acta será suscrita por todos bajo sanción de nulidad.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía e intervendrá como Secretario el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria bajo sanción de nulidad. Será necesario que se señale en cada

caso, lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar las



[Firma manuscrita]

CC 07

cuentas de balances; c) Resolver sobre el reparto de utilidades; d) Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo, así como la disolución de la Compañía; f) Autorizar las adquisiciones de compra-venta, permutas e hipotecas de bienes raíces, contratos con el estado, municipalidades e instituciones públicas; y, la prenda de bienes muebles; y, g) Las demás que expresamente se señalan por la Ley.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Para ser administrador de la Compañía no será obligatorio obtentar la calidad de socio. La Compañía podrá designar, también, simplemente factores o apoderadas para determinados negocios a personas extrañas no socios de la compañía, lo cual se hará previa la autorización de la Junta General. Tales apoderados no tendrán la representación legal de la compañía. La representación legal de la compañía la tienen el Presidente y el Gerente General indistintamente. ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la Junta General será nombrado por dos años, pudiendo ser removido o reelegido por resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Presidente presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General que actúa como Secretario, los certificados de aportaciones y las actas de Junta General, representará a la Compañía legalmente en todos los asuntos de carácter judicial y en todos los actos y contratos relacionados con operaciones de la compañía, pero requerirá de la Junta General, la autorización respectiva en todos los casos previstos por el Artículo Décimo Octavo, letra

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

1).- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de ausencia ⁰⁸ del
Presidente, permiso, licencia, imposibilidad física, etc., lo

reemplazará en sus funciones el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General durará en el
cargo de dos años, pudiendo ser removido o reelegido por la
Junta General, corresponde al Gerente General actuar como
Secretario en las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con
el Presidente las actas y los certificados de aportación.

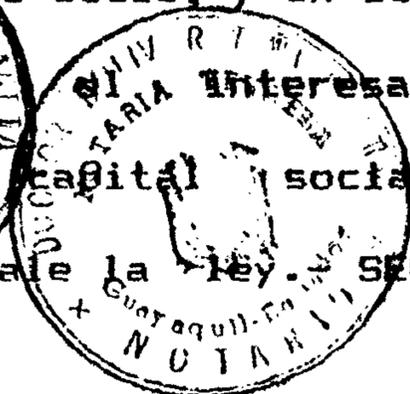
Ejercerá la representación legal de la Compañía en todos los
asuntos de carácter judicial y en todos los actos y contratos
relacionados con la administración, pero requerirán de la
autorización de la Junta General en todos los casos previstos
por el Artículo Décimo Octavo, letra f).- ARTICULO VIGESIMA

CUARTA.- El Gerente General llevará el control financiero
de la compañía, cuidando de la formación de la contabilidad, de
los balances anuales, del estado de pérdidas y ganancias, y de
la distribución de los beneficios. Anualmente entregará a la
Junta General un informe sobre estos particulares dentro de los
tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico

. - CAPITULO CUARTO: CONSEJO DE VIGILANCIA: ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- La Junta General designará un Consejo de
Vigilancia que tendrá las funciones determinadas en la Ley.-

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: Las
participaciones sociales de cada socio, podrán transferirse, en
primer lugar, a favor de otro socio, y en segundo lugar a favor
de terceros.

Para ello, el interesado requerirá del
consentimiento unánime del capital social. La cesión se
efectuará en la forma que señale la Ley. SEGUNDA: Las actas de



[Firma manuscrita]

Juntas Generales de socios, se llevarán en hojas escritas a máquinas debidamente foliadas y deberán ser suscritas en cada caso por el Presidente y el Secretario de la Junta y estarán bajo la custodia del Gerente General.- TERCERA: Las posesiones de los cargos de los funcionarios de la Compañía se llevarán en el respectivo libro bajo la responsabilidad del Gerente General.- CUARTA: Los otorgantes de esta Escritura Pública de Constitución, declaramos que la totalidad del capital social, es decir la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. Por consiguiente la lista de los socios es la siguiente : a) Señorita DIANA ISABEL FERNANDEZ PACHECO, suscribe tres mil participaciones de mil sucres cada una y paga en efectivo la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; b) El señor EDGAR FRANCISCO ARROYO RUALES, suscribe mil setecientos cincuenta participaciones de mil sucres cada una y paga la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; c) Señora YSABEL MERCEDES PACHECO CASTILLO, suscribe doscientos cincuenta participaciones de mil sucres cada una y paga la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES.- QUINTA: De acuerdo con la lista de socios detallada anteriormente, la Compañía emitirá a favor de cada uno de ellos un Certificado de Aportación no negociable de acuerdo a las aportaciones suscritas.- SEXTA: Los declarantes se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante de las participaciones suscritas, en numerario y en plazo de doce meses a partir de su suscripción.- SEPTIMA: UTILIDADES: El Gerente General informará a los socios el monto de las utilidades líquidas, repartibles a prorrata de las participaciones pagadas.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICION

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

TRANSITORIA.- Los socios declaramos que en la forma **0099**
expuesta queda constituida la Compañía "DEFA NEGOCIOS CIA.
LTDA., no existiendo en favor de ninguno de los declarantes
beneficios particulares. Queda autorizado el Abogada ADRIANA
TAGLE DE DUARTE, para que realice todos los trámites legales
tendientes a perfeccionar la constitución de esta compañía.-
Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
la completa validéz de esta escritura, inserte los documentos
habilitantes que acompañamos y obtenga la inscripción en el
Registro respectivo. f.) Ilegible del Abogada ADRIANA TAGLE DE
DUARTE. Registro número ocho mil quinientos cincuenta. HASTA
AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma
que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y
Leida que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el
Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de
todo lo cual doy fe.

Diana Fernandez Pacheco

SRTA. DIANA ISABEL FERNANDEZ PACHECO.

C.D.C.No-

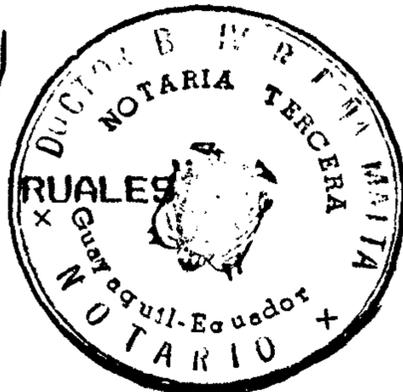
C.V. No-

Edgar Arroyo Ruales

SR. EDGAR FRANCISCO ARROYO RUALES

C.D.C.No-

C.V. No-



Isabel Pacheco

SRA. YSABEL MERCEDES PACHECO CASTILLO

C.D.C.No- 01101711111

C.V. No-

[Handwritten signature]
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYABUIL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL Doy FE.

[Handwritten signature]
D. [Handwritten Name]
Notario Tercero
Cantón Guayabuil



CERTIFICO: Que en el diario MERIDIANO su edición correspondiente al día lunes veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete (Año XI- No. 5097) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **DEFA NEGOCIOS CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación. Guayaquil, 30 de octubre de 1997.

Ab. Norma Iturriz de Arévalo

**SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)**

JCV.



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE
LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0004426 DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE
GUAYAQUIL, QUE AFIRMA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DEFA NEGOCIOS CIA.LTDA., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA.
GUAYAQUIL A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

00 11

Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Canton Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución No. 97-2-1-1-0004426 dictada el 14 de Octubre de 1.997 por el
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escri-
tura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMI-
NADA DEFA NEGOCIOS CIA. LTDA.; de fojas 18.350 a 18.364, número 4.618 del
Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.230 del Repertorio.- Guaya-
quil, Diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de es-
ta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dic-
tado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado
en el Registro Oficial #878 del 20 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diez de
Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Canton Guayaquil

CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de: DEFA NEGOCIOS CIA. LTDA. .- Guayaquil, - Diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Su plente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el Número 132 un Extracto de esta Escritura.- Guayaquil, Diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**
Valor pagado por este trabajo
B/. 212.000

Doy Fé que la Fecocopia que
Añadida en *[Handwritten]* fejas
Esta conforme con la Fecocopia
Certificada que me fue pre-
sentada
Guayaquil, **27** de **ABR** de 19**98**

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIO TERCERO